Patria Seguros

1

Asunción, 22 de septiembre de 2021

Nota N.º 1116/2021

Señores
PETROPAR – PETRÓLEOS PARAGUAYOS.
CHILE 753-EDIF. CENTRO FINANCIERO.

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (SBE) N.º 16/2021 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SEGUROS A FAVOR DE PETROPAR - AD REFERÉNDUM" - ID N.º 394.603 – Resolución PR/ DL N.º 762/21 – **REMISIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en nombre y representación de **COASEGURO PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ASEGURADORA YACYRETA S.A DE SEGUROS**, en el marco de la adjudicación de la licitación de referencia, con el fin de remitir la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato N.º 1509001882.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.

22 SEP 2021
D.O.C. PETROPAR
Sección Registro de Proceso
DOC - PETROPAR

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
MARIELA GAONA
Sub Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
JUAN CARLOS GONZÁLEZ RÍOS
Sub Gerente General

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACION	
FECHA:	
Exp. M.E. Nº	
A:	
DOC	
Dirección Adjunta	
UPP	
UVE	
UGCP	
Departamento de Convocatorias	
Departamento de Contratos	
Departamento de Programación	
Para	
Revisión y Análisis	
Elaborar Informe	
Preparar Respuesta	
Para su conocimiento	
A sus efectos	
Observación:	

Abg. Rodrigo Irala
Director
Dirección Operativa de Contratación

DESTINATARIO	Orig.	C.C
PRESIDENCIA		
Dirección de Gabinete de Pcia.		
Gerencia General		
Gerencia de Planta		
Dirección Jurídica		
Dirección Financiera		
Comercio Exterior		
Auditoría interna		
Gestión Empresarial		
Dirección Comercial		
Sub Gerencia de Planificación		
DOC		
Dir. de Comunicación		
Dpto. Técnico		
Dpto. Procesamiento		
GPMJT		
SGCP		
DTIC		

JAVIER PEREZ
Mesa de Entrada
PETROPAR

Petropar Ñanemba'e
MESA DE ENTRADA
Expediente Nº: 6620
Fecha: 22.09.2021
Hora: 15:34
Fojas: 103
Firma:
JAVIER PEREZ
Mesa de Entrada
PETROPAR

DPTO. DE CONTRATOS Y GARANTÍAS
D.O.C.
23-09-21

alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Más que un seguro

2

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509001882	1509 (CAUCION /SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (GTIA. ADJUD.))

Asegurado: PETROLEOS PARAGUAYOS(PETROPAR) Documento: 80002675-6
Domicilio: CHILE N° 753 - EDIFICIO CENTRO FINANCIERO Localidad: ASUNCION
Tomador: COASEGURO PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGURO Documento: 80003140-7
Domicilio: R.I. 18 PITIANTUTA C/ CAP. NICOLÁS BLINOFF Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
21/09/2021	12:00 hs de 15/09/2021	12:00 hs de 15/10/2022	395	Gs. 1.125.659.608

ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

PETROLEOS PARAGUAYOS(PETROPAR), con domicilio en CHILE N° 753 - EDIFICIO CENTRO FINANCIERO, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 1.125.659.608.- (Guaranies: Un Mil Ciento Veinticinco Millones Seiscientos Cincuenta Y Nueve Mil Seiscientos Ocho .-)

que resulte obligado a efectuarle:

COASEGURO PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS Y ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en R.I. 18 PITIANTUTA C/ CAP. NICOLÁS BLINOFF, ASUNCION - PARAGUAY

'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con El Asegurado, que se especifica a continuación:

Fiel Cumplimiento de Contrato: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (SBE) N.° 16/2021 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SEGUROS A FAVOR DE PETROPAR - AD REFERÉNDUM" - ID N.° 394.603.-

Queda especialmente convenido que El Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que se hacen referencia ambos.

RIESGOS EXCLUIDOS Y CASOS NO INDEMNIZABLES
Las coberturas previamente citadas tienen exclusiones y casos no indemnizables que están detalladas en las Condiciones Particulares Específicas según cada Cobertura Básica que se encuentran publicadas en la página
http://alianzagarantia.com/content/docs/1509%20-%20CONTRATACION%20DE%20SUMINISTROS%20Y-O%20SERVICIOS%20PUBLICOS%20O%20PRIVADOS%20-%20GARANTIA%20DE%20ADJUDICACION.pdf

Res. N° 17 de Fecha: 24/01/1973

15-0021
Res. N°: 128/01 Fecha 02/04/2001

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	13.289.091
I.V.A. s/Prima	1.328.909
Premio	14.618.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	14.618.000

Agente: ALIANZA GARANTIA SEGUROS Y REASEGURC
Dir.: AVDA. MCAL. LOPEZ 1044 C/ MAYOR BULLO
Ciudad.: ASUNCION
Matrícula: 1952 Tel: (021)236-0000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		14.618.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/09/2021	14.618.000
TOTAL		14.618.000

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Nelson Murdoch Guirland
Gerente General

La presente póliza consta de: 1 Página(s).

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS
CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador, modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN
CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

- - - o0o - - -

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts.1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)